



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 82/2006, DE 4 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREAN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS Y EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón dispone que el proyecto de norma reglamentaria *“irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*.

En cumplimiento de lo anterior se redacta la presente memoria justificativa del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento, que consta de la siguiente estructura:

- I. Marco normativo
- II. Objeto y necesidad de promulgación de la norma
- III. Contenido de la norma
- IV. Inserción de la norma en el ordenamiento jurídico
- V. Impacto social y económico derivado de su aprobación
- VI. Impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género y por razón de discapacidad

Asimismo, el texto del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón de modificación del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento, va acompañado de los siguientes documentos, además de la presente memoria justificativa.

- Informe de evaluación de impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género y por razón de discapacidad.
- Memoria explicativa de igualdad.



## I. MARCO NORMATIVO

### A) INICIATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia. En este caso, supuesto que se trata de la regulación del funcionamiento y organización de los registros de contratos y de licitadores de la Comunidad Autónoma, como herramientas complementarias y auxiliares de la contratación pública, la competencia corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

A estos efectos, el 23 de junio de 2021 se dictó la correspondiente Orden por el Consejero del Departamento, por la que se acordó el inicio del procedimiento para la redacción y aprobación del Decreto de modificación del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento, con una doble finalidad:

- En lo relativo al registro de licitadores, pretende dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y, en aplicación de los principios de buena regulación, por razones de proporcionalidad, eficiencia y seguridad jurídica, se incorporarán las novedades que, en materia de administración electrónica, afecten a esta herramienta, para la consecución de un funcionamiento totalmente electrónico.
- La modificación que afecta al régimen de organización y funcionamiento del registro de contratos tiene un doble objeto: adaptar la organización y funcionamiento del registro a la normativa vigente en materia de transparencia y coordinar los cambios con la herramienta informática en ejecución.

En la redacción del proyecto de decreto se han seguido las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, publicadas por Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia.

### B) TRÁMITES PRECEPTIVOS.

#### 1. AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA PÚBLICA.

En aplicación del artículo 49 de la Ley 2/2009, que regula el trámite de audiencia e información pública, sólo en el caso de que una disposición afecte a los derechos de los ciudadanos se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines



guarden relación directa con el objeto de la disposición; trámite que podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma. No obstante, el apartado tercero del artículo 49 excepciona el trámite de audiencia e información pública cuando se trate de disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.

Asimismo, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la parte no declarada contraria al orden constitucional de distribución de competencias, dispone que "*con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*" y añade que "*podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen*".

Por esta razón, sin perjuicio de no considerarse preceptiva la realización de los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, al tratarse de un Decreto que tiene por único objeto regular el régimen de funcionamiento de unas herramientas electrónicas, auxiliares y complementarias de la contratación pública, en aras al cumplimiento de la normativa de transparencia y el fomento de la participación pública se ha efectuado el trámite de consulta previa e información pública y audiencia.

El trámite de información pública se inició al día siguiente de la publicación en el B.O.A. núm. 161, de 2 de agosto de 2021 y el trámite de audiencia pública a colegios profesionales y entidades representativas del sector empresarial se produjo por correo electrónico, remitido en fecha 23 de julio de 2021. En ninguno de los dos trámites se presentaron alegaciones o sugerencias, tal y como se desprende de sendos certificados de la Directora General de Contratación de 8 de septiembre del año en curso.

## **2. INFORMES Y DICTÁMENES.**

Tal y como establece el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

### **a) Informe de la Secretaría General Técnica competente.**

El informe corresponde a la Secretaría General del Departamento de Hacienda y Administración Pública, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del



procedimiento seguido y, no tanto a la valoración de las alegaciones presentadas, que en el presente caso no se han planteado.

**b) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.**

A este respecto, en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, es preceptivo el informe de esa Dirección General en caso de *“anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto-Ley, Decreto Legislativo y disposiciones de carácter general que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón”*. Todo ello sin perjuicio de que los informes emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos no sean vinculantes, salvo que una ley disponga lo contrario.

**c) Dictamen del Consejo Consultivo.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, el Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en *“proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones”*. Asimismo, facultativamente puede ser consultado en el caso de *“proyectos de reglamentos de naturaleza organizativa o de orden interno”*, según dispone el artículo 16.2 de la Ley 1/2009.

En definitiva, de esta regulación se desprende la obligatoriedad de solicitar de dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, porque este decreto es desarrollo ejecutivo de las determinaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 3/2011, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición final vigésima de la Ley 1/2021, de simplificación administrativa, que aplaza la entrada en vigor de ese artículo 5 *“a los dos meses de la entrada en vigor del Decreto que modifique el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento”*.

**d) Informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula; en el presente supuesto, informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Aragón.**

Sobre este particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, la Junta tiene competencias para informar con carácter preceptivo *“los proyectos y anteproyectos de*



*disposiciones de carácter general en materia de contratación administrativa, cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Aragón o de los Consejeros del mismo y no hayan sido elaborados o propuestos por la propia Junta Consultiva”.*

Por ello, se considera obligada la solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **II. OBJETO Y NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.**

Una vez fijado el marco normativo, se analizará la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico y el impacto social y económico derivado de su aprobación.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón fueron creados a través del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, que aprobó también los correspondientes reglamentos reguladores de la organización y funcionamiento de ambos registros.

Desde su creación, la Administración pública en general y la contratación en particular han experimentado transformaciones legislativas de gran calado. El proceso de transformación digital de la Administración, que se inició con la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tuvo continuación en las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

En el caso de la contratación del sector público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la LCSP), ha impuesto el paso de la licitación hacia un modelo digital. Para su consecución resulta preciso contar con nuevas herramientas que cumplan con los requisitos fijados por la disposición adicional decimosexta de la propia Ley. La LCSP plantea un cambio de paradigma respecto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, al convertir el uso de medios electrónicos en una obligación tanto para los entes del sector público como para los licitadores, salvo excepciones motivadas previstas en la disposición adicional decimoquinta.

Particularmente, en el supuesto de la Administración Pública de Aragón, la Orden HAP/522/2017, de 7 de abril, por la que se dio publicidad al Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptaron medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyó una serie de medidas para



mejorar el acceso a la información sobre contratación pública. Una de ellas encomendaba al Departamento competente en materia de contratación pública la creación de la *“plataforma de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón”* con el objetivo de ofrecer acceso, por vía electrónica y a través de un único punto, a la información relevante sobre toda la actividad contractual y a los servicios de licitación electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de todos los poderes adjudicadores dependientes.

Otra de las medidas encomendaba al mismo departamento *“la tarea de promover el desarrollo del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, al objeto de que todos los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y los poderes adjudicadores dependientes de la misma sean inscritos en el citado Registro”*, al tiempo que establecía la obligación de actualizar la política de publicidad de los datos obrantes en el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón para adaptarla a las disposiciones de la normativa sobre transparencia en relación con la actividad contractual de las Administraciones públicas.

Así, por un lado, el Registro de Contratos requiere la modificación de su organización y funcionamiento para continuar cumpliendo adecuadamente su función como fuente y soporte de la información en materia de contratación pública, con el fin de seguir cumplimentando adecuadamente las obligaciones de rendición de cuentas que prescribe la normativa en materia de transparencia estatal y autonómica. El incremento de obligaciones en materia de transparencia se ha traducido en un importante aumento de la información a recopilar, cuya gestión se dificulta debido a la diversidad de órganos y entidades obligadas a remitir sus datos sobre los contratos adjudicados, con organización, infraestructura informática y volumen de información a transmitir muy dispares. Esto ha impuesto la necesidad de crear una herramienta informática que facilite tanto el procesamiento automatizado del gran volumen de información a recopilar, como su tratamiento homogéneo.

Por otro lado, el Registro de Licitadores tampoco puede permanecer al margen de la evolución que está experimentando la contratación pública. La entidad de los cambios que supone el impulso de la licitación electrónica, junto a otros avances derivados de la efectiva implantación de la Administración electrónica, ha puesto de manifiesto la obsolescencia que arrastra la regulación autonómica del Registro de Licitadores propio, así como la existencia de unas necesidades no previstas en la normativa, que deben abordarse.



A ello debe añadirse que la aprobación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa (en adelante, LSA), que en la disposición adicional cuarta ha modificado, entre otros, el artículo 5 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, que obliga a la Administración a consultar los datos que figuren en la inscripción del Registro de aquellos licitadores que resulten adjudicatarios de un contrato, sin ser necesario el requerimiento de la documentación cuando obre ya en su poder. Igualmente, prevé que los gestores y órganos de contratación consulten los datos que figuren en el Registro de Licitadores autonómico o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. A estos efectos, la modificación incorporada dispone que *“en el Registro de Licitadores autonómico se habilitará un asiento en el que se haga constar el volumen anual de negocios y el patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos de los tres últimos ejercicios corrientes, a efectos de comprobación de la solvencia económica”*. Añade que *“para acreditar el cumplimiento del requisito de solvencia técnica, deberá comprobarse la existencia de contratos liquidados dentro de la propia Administración que figuren contablemente como conformados y pagados”* y sólo en el caso de que no consten estos datos en el Registro se requerirá al propuesto como adjudicatario la aportación de la documentación necesaria. Igualmente, se obliga a la Administración a consultar los datos que figuren en la inscripción del Registro de aquellos licitadores que resulten adjudicatarios de un contrato, sin ser necesario el requerimiento de la documentación cuando obre ya en su poder.

Estas novedades obligan a la modificación del reglamento regulador del funcionamiento y organización del Registro de Licitadores, tal y como prescribe indirectamente el apartado tercero de la disposición final vigésima de la LSA, que condiciona la entrada en vigor del artículo 5 de la Ley 3/2011 a la modificación el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, lo que supone de por sí autorización implícita para el inicio de la modificación del referido decreto.

Además, en aplicación de los principios de buena regulación, por razones de proporcionalidad, eficiencia y seguridad jurídica, habrán de incorporarse las novedades que, en materia de administración electrónica, afecten a esta herramienta para la consecución de un funcionamiento totalmente electrónico.

Por tanto, el tiempo transcurrido desde la creación tanto del Registro de Contratos como del Registro de licitadores aconseja una profunda revisión de su normativa reguladora en aras de adecuar la organización y funcionamiento de ambos registros a la normativa contractual y de transparencia actualmente vigente, así como a prever una gestión totalmente electrónica, en cumplimiento de los principios de simplificación administrativa, contenidos en la Ley 1/2021.



La necesidad de reforma y adaptación de los Registros de Contratos y de Licitadores acredita la concurrencia de razones de interés general que justifican la modificación del decreto 82/2006, respetándose de este modo los principios de calidad normativa previstos en el artículo 2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que presuponen el ejercicio de la iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, efectividad y accesibilidad, teniendo en cuenta que los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fueron declarados contrarios al orden constitucional de competencias en Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, del Tribunal Constitucional, excepción hecha de los párrafos segundo y tercero del apartado cuarto de este artículo 129.

A estos efectos, el decreto cumple el principio de necesidad, porque la norma se dicta como consecuencia de los cambios normativos referidos anteriormente, adecuando el funcionamiento de ambos registros a las circunstancias y regulación actuales; se promueve una mayor eficacia y eficiencia, al tratar de minimizar las cargas administrativas innecesarias para los licitadores y mejorar la gestión de los recursos públicos, dotando unas herramientas enteramente electrónicas, que facilitarán la gestión de las inscripciones, la rendición de cuentas y otros trámites, al tiempo que permitirá el acceso y consulta por los gestores de la contratación pública; el principio de proporcionalidad se refleja en el ámbito de actuación concreto de normas fundamentales para el correcto funcionamiento electrónico de ambos registros como instrumentos auxiliares de los procedimientos de contratación. Para garantizar la seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, adaptando la normativa al marco legal vigente en este momento. El principio de transparencia se refleja a lo largo de todo el articulado de la norma, facilitando el acceso y la gestión de la información que puede obtenerse en relación a los procedimientos de licitación pública. En lo relativo al principio de efectividad, que busca la consecución de los objetivos con la máxima calidad posible y la utilización óptima de los medios, se ha tenido especial cuidado en no hacer mención expresa a normativa, órganos o estructura administrativa concretos, con el fin de que una hipotética modificación de la legislación y el organigrama vigentes afecte al articulado, deviniendo obsoleto. Asimismo, en cuanto a la decisión de proceder a la tramitación independiente de la modificación de cada uno de los reglamentos de organización y funcionamiento de los respectivos registros, se ha optado por la modificación conjunta de ambos por razones de eficiencia.





### III. CONTENIDO DEL DECRETO.

El decreto está compuesto por dos artículos, una parte final y dos Anexos. Las disposiciones adicionales se refieren a la colaboración con otras Administraciones Públicas y a las referencias de género. Las disposiciones transitorias afrontan los efectos jurídicos en tanto no esté operativa la herramienta informática que posibilite todas las utilidades del registro de licitadores electrónico, así como la validez de los certificados expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del decreto. La disposición derogatoria deroga el Anexo del Decreto 82/2006 que regula su organización y funcionamiento de ambos registros. Por último, las disposiciones finales incluyen una habilitación normativa al titular del Departamento competente en materia de hacienda para el desarrollo de este decreto, así como su entrada en vigor. No se considera conveniente un periodo prolongado de *vacatio legis* con la finalidad de no posponer innecesariamente la entrada en vigor del artículo 5 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, tal y como prevé la disposición adicional vigésima de la Ley de simplificación administrativa.

Cada uno de los Anexos regula la organización y funcionamiento de ambos registros.

El Anexo I, referido al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón, consta de 16 artículos, dividido en tres capítulos; el primero, referido a las disposiciones generales, el Capítulo II sobre el contenido material de los datos objeto de inscripción y el acceso de los órganos de contratación al registro para su consulta. El Capítulo III regula la publicidad y rendición de cuentas.

El Anexo II regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y dispone de 33 artículos, organizados en cuatro capítulos. El Capítulo I contiene disposiciones generales. El Capítulo II regula el contenido material del Registro de Licitadores y distingue los distintos tipos de actuaciones y asientos, con una regulación exhaustiva de la inscripción en el registro, sus características, resolución, validez y eficacia. Aborda los supuestos de cancelación de la inscripción, modificación y renovación de los datos inscritos. Destaca la expresa referencia a la inscripción de las prohibiciones de contratar y la coordinación, en este aspecto, con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. El Capítulo III ordena la regulación del procedimiento de inscripción en el Registro de Licitadores, que en la regulación anterior no guardaba ninguna sistemática, deteniéndose en los aspectos electrónicos de la inscripción, la solicitud y notificaciones telemáticas, la expedición automática y descargable del certificado electrónico y por medio de una actuación administrativa automatizada, garantizando siempre la confidencialidad de los datos inscritos. Al acceso y publicidad del Registro de Licitadores se refiere el Capítulo IV, que prevé dos tipos de acceso; una parte pública y, otra parte



privada y de acceso restringido a los órganos de contratación, en cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.

#### **IV. INSERCIÓN DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

La entrada en vigor del Decreto supondrá la derogación del Anexo del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, reguladores ambos del funcionamiento de cada uno de los registros. Paralelamente, se mantendrá la vigencia del resto del Decreto 82/2006.

Todo ello, con la finalidad de una inclusión adecuada del decreto en el ordenamiento jurídico autonómico y en cumplimiento de los principios de buena regulación referidos en el apartado II de esta memoria.

Además, de acuerdo con las informaciones remitidas por Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST), la previsión estima que ambas herramientas informáticas estén en funcionamiento alrededor del febrero de 2022. Por esta razón, se ha dispuesto un régimen transitorio tras la entrada en vigor del decreto hasta la plena operatividad de aquellas, manteniendo el procedimiento de anotación de cualesquiera actuaciones conforme a la normativa anterior, y garantizando la validez y eficacia de los certificados de inscripción expedidos con anterioridad a la plena operatividad mencionada, siempre que las circunstancias reflejadas en ellos no varíen, produciendo efectos hasta la finalización de la fecha de su vigencia.

#### **V. IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DERIVADO DE SU APROBACIÓN.**

##### **A) IMPACTO SOCIAL.**

Con la aprobación de este Decreto se pretende mejorar el acceso a la información de contratación pública, facilitar la rendición de cuentas y garantizar seguridad jurídica, así como prestar un mejor servicio público con impacto social positivo al facilitar la tramitación electrónica de los procedimientos, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

##### **B) IMPACTO ECONÓMICO.**

El contenido del presente Decreto no genera impacto económico directo, salvo el coste de licitación de la informatización de ambos registros mediante sendas herramientas ejecutadas al efecto. No obstante, en este caso la gestación de las nuevas herramientas



informáticas se va a realizar con cargo al presupuesto que Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST) tiene reservado para proyectos de contratación pública.

En concreto, ambas aplicaciones se realizarán con cargo al Lote 3 del Expediente AST\_2021\_005 ACUERDO MARCO DE APLICACIONES.

Indirectamente, la digitalización del Registro de Licitadores proporcionará la eliminación de todo trámite administrativo en formato papel y, desde ese punto de vista, supondrá un ahorro de recursos económicos. Al mismo tiempo, la comunicación telemática con las personas licitadoras también supondrá a estas personas ahorro de los costes que conlleva la tramitación presencial, como es el transporte hasta los registros públicos, entrega de documentación física, fotocopias, etc. La facultad de los órganos de contratación de consultar directamente los datos incluidos en el Registro de Licitadores, eliminará trámites administrativos que se han observado como innecesarios.

Paralelamente, la ejecución de una aplicación informática para el Registro de Contratos, que posteriormente se integrará con el gestor de licitaciones y el gestor de expedientes de contratación, facilitará a los gestores la rendición de cuentas a los distintos órganos de control, tales como Cámara de Cuentas y Cortes de Aragón.

Todo esto supondrá un claro impulso del uso de herramientas electrónicas por los órganos de contratación del sector público autonómico, mejorando la eficiencia y ahorrando costes en los procesos de contratación y facilitando un mejor acceso a las licitaciones, como un peldaño más en la consecución del objetivo final, cual es la consecución del objetivo legal de licitación electrónica e integración sistémica con la Plataforma de Contratos del Sector Público.

## **VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.**

Sobre este particular me remito al informe de evaluación de impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género y por razón de discapacidad, y a la memoria explicativa de igualdad, redactados por esta Dirección General.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN

M<sup>a</sup> Josefa Aguado Orta